Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Jhoseph Andrey Garcés Ardila. Igualmente, la cédula del deudor figura vigente (vivo) y no se encuentra en proceso de liquidación o reorganización A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 16/02/2024

El número de documento **1000191381** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Medellín, 16 de febrero de 2024
L.S.N.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	Respaldo Financiero S.A.S.
Demandado	Jhorman Santiago Heredia Pabón
Radicado	05001 40 03 028 2024 00287 00
Providencia	Inadmite demanda

La SOLICITUD de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por RESPALDO FINANCIERO S.A.S. en contra de JHORMAN SANTIAGO HEREDIA PABÓN, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

2. Acreditará que los contratos de garantía mobiliaria y de prestación de servicios de aval fueron debidamente suscritos por el deudor JHORMAN SANTIAGO HEREDIA PABÓN, toda vez que en ese sentido únicamente se observa:

El Deudor,

JHORMAN SANTIAGO HEREDIA PABON
CC 1000191381
2023-03-06 05:08:16 PM

Si la firma es electrónica, indicará qué sistema de firmado electrónico se utilizó, cómo se surtió la misma y la forma en que puede ser validada por el Despacho.

3. Aportará los Formularios de Modificación inscritos.

4. Según el contrato de garantía mobiliaria el monto máximo cubierto por la garantía mobiliaria es de $5.928.320, por lo tanto, explicará por qué se inscribió en el Registro de Garantías Mobiliarias un monto máximo de $6.500.000.

5. En el contrato de prestación de servicios de aval "*el Avalista se obliga con el Cliente a prestar el servicio de aval sobre el Pagaré*", pero no se individualiza en el documento ningún título valor. Por lo tanto, acreditará que mediante dicho contrato se avalaba la obligación contenida en el pagaré suscrito por el deudor.

6. Acreditará la ejecución del aval sobre la obligación adquirida por el señor JHORMAN SANTIAGO HEREDIA PABÓN a fin de constatar que RESPALDO FINANCIERO S.A.S. se subrogó en la calidad de acreedor, tal como se expresa en el hecho quinto.

7. Se observa en el contrato de crédito que la motocicleta tiene un valor de $5.462.185 y que, teniendo en cuenta otros rubros, se desembolsó un total de $5.928.320. Por lo tanto, explicará por qué RESPALDO FINANCIERO S.A.S pretende ejecutar un CAPITAL por $6.533.420 (art. 636 del C. de Co.)

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db1c7be1d14bdf29120774b4cea34c9314f04d13bd710d69d358e8af61d3a06**
Documento generado en 19/02/2024 06:15:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica